

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 064
FECHA: 27 JUL 2020

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de dos (02) árboles aislados y la poda de dos (02) árboles aislados”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL
SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado N° 20201103590 del 17 de junio 2020, la señora KATIA MARGARITA CASTILLO CASTRO, en calidad de Secretaria de Planeación y el señor OMAR ENRIQUE VIOLET HERRERA, en calidad del Director de la UMATA, mediante radicado número 20201103513 del 12 de junio de 2020, solicitan a la CAR-CVS, el apoyo para la evaluación de árboles que representan un riesgo para la comunidad y que fue puesta en conocimiento a la Alcaldía de Chinú a través de una comunicación con fecha del 12 de junio de 2020.

Que mediante Auto de Inicio N° 060 del 03 de Julio de 2020, se inicio un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación”, se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N°. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la Contratista Convenio Udistrital - CVS, **LORENA PEREZ GALEANO**, practicó visita y rindió informe técnico de visita N°2020 - 243, de fecha 25 de junio de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 064
FECHA: 27 JUL 2020**

LOCALIZACIÓN: Avenida Chanu – Municipio de Chinú, Departamento de Córdoba.

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por la secretaria de Planeación KATIA MARGARITA CASTILLO CASTRO, en el radicado N° 20201103590 del 17 de junio 2020 y el director de Umata OMAR ENRIQUE VIOLET HERRERA, en el radicado N°20201103513 del 12 de junio de 2020, se requiere el apoyo de la Corporación en la evaluación de árboles que representan un riesgo para la comunidad y que fue puesta en conocimiento a la Alcaldía de Chinú a través de una comunicación con fecha del 12 de junio de 2020.

Se realiza la visita de verificación el día 19 de junio de 2020, por el cual se rinde el presente informe.

DESARROLLO DE LA VISITA

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 y en atención a que es una solicitud de árboles en riesgo que amerita la atención prioritaria, se ejecuta visita virtual por la plataforma zoom, la cual queda debidamente grabada y como soporte a este informe técnico.

Durante la visita, se efectuó la valoración de los individuos indicados por los funcionarios de la Alcaldía que representan un riesgo para las actividades cotidianas de la población adyacente al área, debido a que es una vía de tránsito permanente de personas y vehículos.

Se evidencia dos (02) árboles de Bonga (*Ceiba pentandra*), los cuales presentan afectación en la base, daños mecánicos (Hueca), pudrición avanzada por hongos y con abundante ramaje seco que indica un proceso de debilitamiento estructural y desarrollo del árbol, causado principalmente por las afectaciones en base que dificulta su permanencia en pie.

Imagen 1. Evidencia de pudrición en base por insectos y hongos del árbol 1



72

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 064
FECHA: 27 JUL 2020**

Imagen 2. Evidencia de pudrición avanzada por hongos del árbol 2



Por otra parte, se encuentra el árbol N° 3 identificado como Bonga (*Ceiba pentandra*), el cual presenta una afectación inicial por hongos pero que no compromete su estabilidad y que con tratamiento silvicultural puede ser controlado. Así mismo, se evidencia la necesidad de efectuar una poda de altura para evitar el contacto con redes eléctricas.

Imagen 3. Evidencia de pudrición avanzada por hongos del árbol 3



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 064
FECHA: 27 JUL 2020**

En relación al árbol N° 4, se encuentra un árbol de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) con buen desarrollo y crecimiento sin señales de afectación fitosanitaria, en este sentido, se requiere de una poda de altura y de limpieza, debido a ser una especie que se autopoda de manera natural puede provocar la caída de ramas secas.

Imagen 4. Evidencia de pudrición avanzada por hongos del árbol 4



Las especies, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1 y Tabla 2.

Tabla 1. Datos dendrometricas del árbol para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)	Actividad a realizar
1	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	257,00	0,82	15,00	5,12	TALA
2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	300,00	0,95	15,00	6,98	TALA
Total						12,11	7

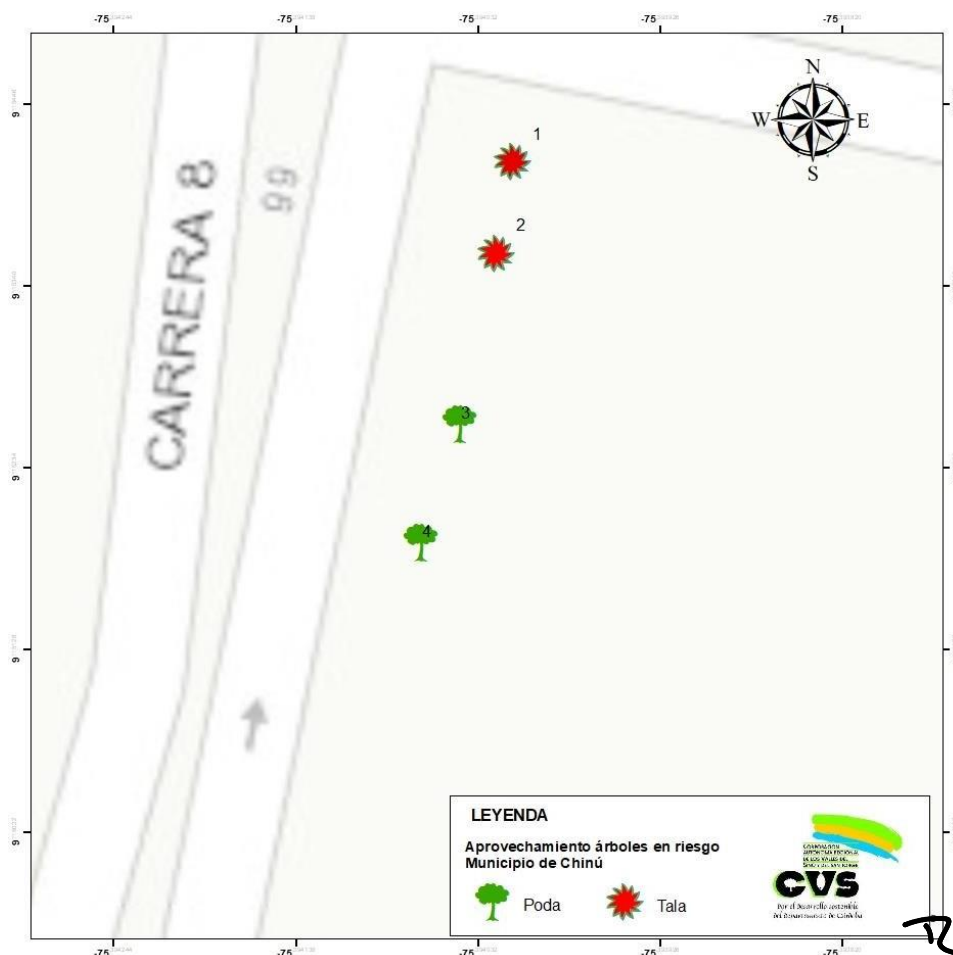
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 064
FECHA: 27 JUL 2020

Tabla 2. Datos dendrométricos del árbol requeridos para Poda

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)	Actividad a realizar
1	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	240,00	0,76	15,00	4,47	PODA
2	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	250,00	0,80	18,00	5,82	PODA
Total						10,29	

Cabe resaltar que los árboles otorgados para tala representan un riesgo alto por las avanzadas señales de pudrición y de detrimento estructural.

Imagen 5. Localización espacial para los árboles evaluados



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N°
FECHA:**

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio que dos (02) de individuos de la especie Bonga (*Ceiba pentandra*) representan un riesgo por no tener un adecuado soporte estructural, con señales avanzadas de pudrición y desecamiento en base. Teniendo en cuenta las condiciones climáticas actuales presentan riesgo de caída e inestabilidad.

En el caso de los árboles para poda, se evidencian con buenas condiciones estructurales que puede ser tratados por tratamientos silviculturales.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al Sr. ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO, en calidad de alcalde del Municipio de Chinú, como administrador del espacio público o su apoderado para la **TALA** de dos (02) árboles de la especie Bonga (*Ceiba pentandra*), ubicados en la avenida Chanu, ubicado en las siguientes coordenadas:

Número	Nombre Común	Nombre Científico	N	O
1	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	9,115413	-75,394012
2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	9,115359	-75,394021

Otorgar permiso al Sr. ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO, en calidad de alcalde del Municipio de Chinú, como administrador del espacio público o su apoderado para la **PODA** de dos (02) árboles de la especie Bonga (*Ceiba pentandra*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) con un individuo de cada uno, es preciso, indicar que para la especie Bonga, se debe ejecutar un tratamiento adicional de control para la etapa inicial de pudrición, ubicado en las siguientes coordenadas:

Número	Nombre Común	Nombre Científico	N	O
1	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	9,115260	-75,394043
2	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	9,115191	-75,394066

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N°
FECHA:**

anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes en los árboles evaluados se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

ACTIVIDADES DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N°
FECHA:**

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

TRATAMIENTO SILVICULTURAL PARA ÁRBOL DE PODA AFECTADO POR PUDRICIÓN

Se debe ejecutar la limpieza de la zona afectada, posteriormente se aplica un fungicida comercial en la concentración estipulada en el empaque y a 5 días de aplicado él fungicida, se debe aplicar un fertilizante en seco de suelo a la raíz de carácter orgánico y en forma de corona en un radio de 50 cm, para fortalecer la capacidad de reacción y desarrollo del árbol.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la ALCALDIA DE CHINÚ, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Veinte (20) árboles de la especie Bonga (*Ceiba pentandra*) para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales de esta especie característica de la zona de vida de Bosque Seco Tropical.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su optimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Chinú con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

78

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N°
FECHA:**

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, Productos:** “Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita N°2020 - 243, de fecha 25 de Junio de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldía de Chinú, representada por el señor **ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO**, en calidad de Alcalde o quien haga sus veces, para que realice el aprovechamiento forestal **TALA** de dos (02) árboles de las especies Bonga (Ceiba pentadra) y la **PODA** de dos



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N°
FECHA:**

(02) árboles de las especies Bonga (*Ceiba pentandra*), y uno de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) ubicados en la avenida Chanú, Municipio de Chinú, Departamento de Córdoba, en las Coordenadas descritas en cada una de las siguientes tablas.

Árboles para tala:

Número	Nombre Común	Nombre Científico	N	O
1	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	9,115413	-75,394012
2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	9,115359	-75,394021

Arboles para poda:

Número	Nombre Común	Nombre Científico	N	O
1	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	9,115260	-75,394043
2	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	9,115191	-75,394066

Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **TREINTA (30)** días hábiles una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso. **La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar a la ALCALDIA DE CHINÚ, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Veinte (20) árboles de la especie Bonga (*Ceiba pentandra*) para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales de esta especie característica de la zona de vida de Bosque Seco Tropical.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su optimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Chinú con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N°
FECHA:**

de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado podrá solicitar prórroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prórroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N°
FECHA:**

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución Al Municipio de Chinú Representado por el señor **ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO**, en calidad de alcalde municipal, o quien haga sus veces o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente durante todo el tiempo que se estableció mantenimiento a la compensación y hasta que este sea cumplido como se indica en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó Lisney Martinez